



001627

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, **Carlos Navarrete Aguirre**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA AL ARTÍCULO 225 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley de Tránsito estatal *“tiene por objeto regular y controlar el tránsito de vehículos, peatones y pasajeros, establecer las normas y lineamientos necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, ciclistas, peatones, pasajeros y usuarios, definir criterios en el uso de vialidades, así como en la creación de infraestructura”*, esto lo dispone en su artículo primero.

En cuanto a los vehículos, esta ley los clasifica por el servicio al que están destinados, por su peso, por su tipo, por el agrupamiento, por su número de ejes y por el tipo de propulsión.

En este sentido, nos enfocaremos en el peso, así como en las dimensiones y en la capacidad de cada vehículo para realizar carga.

Lo anterior, por que todos los días vemos con mayor frecuencia como están deterioradas nuestras calles y carreteras en Sonora, haciéndose en muchas ocasiones intransitables.

La falta de mantenimiento a nuestras rúas, así como el exceso de peso en los vehículos dañan nuestras vías de comunicación.

En la Ley de Tránsito se prevé que los vehículos para circular en las vías estatales deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones que se establecerán en un reglamento expedido por el Ejecutivo Estatal.

No se respetan ni los pesos, dimensiones y condiciones previstas en la normatividad aplicable, ya que nos es común ver en las carreteras estatales vehículos con exceso de dimensiones sin las condiciones mínimas de seguridad.

El exceso de peso ocasiona accidentes en los que se afecta nuestras carreteras y calles, pero lo más grave es que por no cumplir con lo previsto en nuestras leyes y reglamentos se han llegado a perder vidas.

En la citada Ley de Tránsito sonorense, se establecen sanciones, una de ellas es en el artículo 222 que al respecto prevé que:

*“Las infracciones a las disposiciones que establecen condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones que deberán cumplir los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado que circulen en vías de jurisdicción estatal, serán sancionadas con multas y retiro del*

*vehículo de la circulación, según sea el caso, por la Coordinación Estatal de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos que establezcan las normas reglamentarias respectivas”.*

Asimismo, las sanciones graves se establecen en el artículo 225 Bis de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, las cuales son:

- I. Conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir.
- II. Conducir en exceso de velocidad;
- III. No obedecer las indicaciones de semáforos y altos;
- IV. No respetar la preferencia de paso de vehículos, peatones o ciclistas;
- V. Hacer uso de teléfonos celulares al conducir;
- VI. Transportar a menores de 6 años sin reunir los requisitos de seguridad establecidos en el tercer párrafo del artículo 108 de la presente ley;
- VII. Transportar personas en el exterior de la carrocería;
- VIII. No obedecer las indicaciones del personal de seguridad pública;
- IX. Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo;
- X. Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento;
- XI. Estacionarse en carril de circulación, cuando el vehículo no sea visible a distancia, exceptuando cuando esto se derive de una falla mecánica;
- XII. Detenerse en carril de circulación a consecuencia de una falla mecánica sin instalar los dispositivos de advertencia correspondientes.

Es por ello que hoy propongo que el no cumplir con las condiciones de peso, dimensiones y capacidad sea considerado como una falta grave a esta ley, sumándose a las anteriormente mencionadas, y la multa mínima que deberá establecerse será de 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes al monto de cometer dicha infracción.

Además, a quien sea reincidente en cometer este tipo de infracción se le retire de manera definitiva la licencia, para que de esta forma podamos prevenir accidentes y daño a nuestras vías de comunicación.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 225 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona una fracción XIII y un último párrafo al artículo 225 Bis de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 225 BIS.- Se consideran infracciones graves las siguientes:

...

XIII.- Cuando excedan las condiciones de peso, dimensiones y capacidad establecidas en los reglamentos respectivos.

...

Tratándose de la de la infracción señalada en la fracción XIII de este artículo, la multa establecida mínima deberá ser de 200 Unidades de Medida y Actualización vigentes al día en que se cometa la infracción y en caso de reincidencia, se elevará al doble. De igual forma, al acumular tres infracciones por este motivo se le suspenderá su licencia de manera definitiva.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e**

Hermosillo, Sonora a 10 de octubre de 2019

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Carlos Navarrete Aguirre', written over a circular stamp or seal.

**C. Dip. Carlos Navarrete Aguirre**